

ANEXO 8 - FORMULARIO TELETRABAJO

Sres .

Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE)

Presente:

xxxxxx en carácter de adjudicatario de la Licitación, de modo de habilitar la prestación de servicios en la modalidad de “teletrabajo” y notificado de las condiciones que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) ha definido para llevar a delante dicha modalidad, las cuales se detallan a continuación:

1.- Se designa “teletrabajo” al régimen de trabajo cumplido por el personal contratado desde el domicilio o lugar acordado al efecto, utilizando preponderantemente las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) dispuestas por UTE. Aplicará en los casos en que no se requiera la presencia física permanente del contratado en instalaciones de UTE. Tal condición estará definida por cada Unidad usuaria.

La prestación de servicios es siempre de carácter personal, quedando prohibida la subrogación de tareas por el personal tercerizado en régimen de teletrabajo.

2.- Son principios rectores del régimen de teletrabajo, los siguientes:

A) Presencialidad. El régimen general de trabajo en la empresa es la presencialidad y el teletrabajo constituye la excepción.

B) Conformidad. El cambio de régimen presencial a teletrabajo es potestad de UTE. Para su instrumentación se requerirá el acuerdo de la contratista y de sus empleados.

C) Reversibilidad. El pasaje de la modalidad presencial a teletrabajo es reversible, por razones de salud, seguridad o necesidades de servicio, a juicio de UTE.

D) Igualdad. Los empleados de la contratista que se desempeñen en la modalidad de teletrabajo tendrán los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes presten servicios en forma presencial, en todo cuanto no se oponga a la presente reglamentación y sea compatible con ésta a juicio de UTE. Se respetará el derecho al descanso, a la intimidad, a la seguridad y salud laboral, y a la libertad sindical.

E) No discriminación. El teletrabajo no será medio para practicar distinción, exclusión o restricción alguna, ya sea basada en el nacimiento, nacionalidad, origen étnico-racial, sexo, edad, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, condición económica, social, cultural, situación de discapacidad, lugar de residencia u otros factores, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

3.- En una primera etapa, UTE ha habilitado la aplicación de un régimen híbrido, que alterna el trabajo presencial con el Teletrabajo, cumpliéndose este último hasta en cinco días mensuales.

De entenderlo pertinente, UTE avanzará en el número de días de teletrabajo mensuales. La aceptación de esta modalidad por parte de la contratista implica, desde ya, su consentimiento para avanzar en la cantidad de días de teletrabajo mensuales.

En cualquier momento, las Unidades usuarias podrán requerir la presencia del personal en las instalaciones de UTE.

4.- Los límites de la jornada diaria y semanal, así como los días laborables y no laborables del régimen de teletrabajo serán los que correspondan al régimen presencial de cada personal tercerizado.

El personal que tenga asignado el régimen de teletrabajo debe estar disponible durante la jornada de trabajo para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias, motivo por el cual deberá tomar las previsiones pertinentes para que los medios de comunicación con la Jefatura y equipo de trabajo se mantengan en funcionamiento durante el horario de trabajo.

Fuera de los compromisos y obligaciones que supone el cumplimiento de las tareas asignadas, el personal tercerizado podrá acordar con la Unidad usuaria la distribución del tiempo durante la jornada de trabajo, respetando la jornada máxima establecida en el inciso primero del presente artículo.

5.- Se reconoce al empleado en régimen de teletrabajo el derecho a la desconexión de los dispositivos digitales y del uso de las tecnologías a efectos de garantizar su tiempo de descanso una vez finalizada la jornada laboral.

6.- La asignación del régimen de teletrabajo es potestad de UTE.

La Unidad usuaria comunicará a la contratista cuáles tareas y, en consecuencia, cuáles personas, en cada oportunidad podrán ser asignadas a teletrabajo.

7.- Constituye condición indispensable para la asignación de una persona al régimen de teletrabajo el cumplimiento de las siguientes etapas:

a) la aceptación expresa de la contratista de las condiciones enunciadas en este documento.

b) La conformidad expresa de cada trabajador a cumplir tareas en la modalidad referida.

c) La acreditación por parte de la contratista de haber arribado a un acuerdo con su trabajador, que establezca la forma y condiciones en las cuales contratista y empleado asumirán los costos asociados a la modalidad teletrabajo.

La conformidad de cada trabajador debe expresarse respecto de la asignación del teletrabajo, el conocimiento del régimen, la modalidad de teletrabajo, la fecha de inicio, los medios o mecanismos para su desarrollo, la parte responsable de proveerlos, la declaración sobre las condiciones de seguridad y salud en el domicilio o el lugar acordado al efecto, el que deberá designarse, la carga de gozar de la desconexión, la autorización para la visita, monitoreo y/o inspección del lugar de trabajo previa coordinación de día y hora con la Unidad designada al efecto, y las instancias de presencialidad requeridas.

8.- UTE podrá autorizar la utilización de equipos personales para el cumplimiento de tareas en régimen de teletrabajo, no generándose en ningún caso derecho a compensación alguna ni a la contratista ni a sus trabajadores.

El régimen de teletrabajo no generará derecho al cobro de ningún emolumento por concepto de horas extraordinarias ni por cualquier otro rubro de naturaleza salarial ni el reembolso de gastos generados por cualquier concepto.

La empresa declara que conoce y acepta las condiciones establecidas en este documento de modo de habilitar la incorporación de su personal a la modalidad de teletrabajo, en la forma y condiciones establecidas en este documento.

